

LA PLATA, 10 AGO 2011

VISTO el expediente N° 2300-1005/11 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el personal que se desempeña bajo el régimen de la Ley N° 10449 y su modificatoria Ley N° 10461 -Personal Técnico Gráfico-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453, y se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10449 y su modificatoria Ley N° 10461 -Personal Técnico Gráfico- a partir del 1° de marzo de 2011, fijándose el

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

valor del módulo en pesos cero con seis mil seiscientos cincuenta y ocho milésimas (\$0,6658).

ARTÍCULO 2°. Establecer, en orden a lo dispuesto por el artículo anterior, los sueldos básicos mensuales por Categoría, conforme Anexo 1 que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que será de aplicación a lo dispuesto por los artículos anteriores, las previsiones del artículo 3° del Decreto N° 2175/08, modificado por su similar N° 1433/09.

ARTÍCULO 4°. Fijar en pesos quinientos setenta y seis mensuales (\$576), la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida en el inciso 3) del artículo 2° del Decreto N° 872/08, modificado por el artículo 5° del Decreto N° 2175/08, el artículo 5° del Decreto N° 1433/09 y el artículo 4° del Decreto N°1259/10.

ARTÍCULO 5°. Fijar la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida en el inciso 4) del artículo 2° del Decreto N° 872/08, modificado por el artículo 6° del Decreto N° 2175/08, el Decreto N° 1433/09 en el Anexo B del artículo 6° y el Decreto N° 1259/10 en el Anexo B del artículo 5°, en los valores mensuales que se indican en el Anexo 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la Bonificación Remunerativa No Bonificable proporcional a la categoría y al régimen horario determinada por el artículo 7° del

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Decreto N° 1433/09 -Anexo C- y modificada por el artículo 6° del Decreto N° 1259/10 -Anexo C- se fija en los importes que se detallan en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7°. Las bonificaciones establecidas por los artículos 4°, 5° y 6° del presente decreto, no serán computables a los fines de las garantías salariales determinadas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.


ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 1188


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía


OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

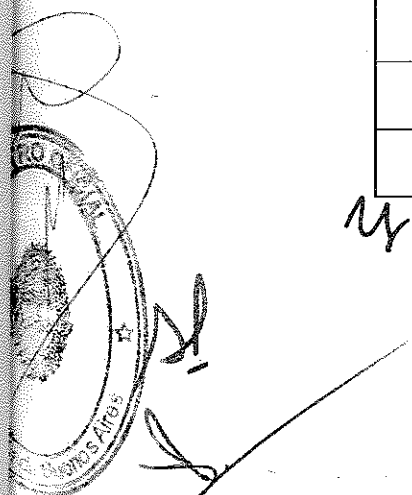

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

Tabla de Sueldos Básicos Ley 10.449 y su modificatoria 10.461.
Personal Técnico Gráfico -en pesos-

Desde el 1° de marzo de 2011.

Valor del Módulo:
\$ 0,6658

Categoría	Sueldo Básico - en pesos -
5	\$ 1.658,11
6	\$ 1.669,82
7	\$ 1.689,35
8	\$ 1.703,02
10	\$ 1.730,37
12	\$ 1.755,76
14	\$ 1.790,91
16	\$ 1.958,88
18	\$ 2.166,86
21	\$ 3.300,59



Handwritten signatures and initials are present over the official seal of the Province of Buenos Aires.

Artículo 5° del Decreto N° 1259/10 –Anexo B–

Desde el 1° de marzo de 2011.

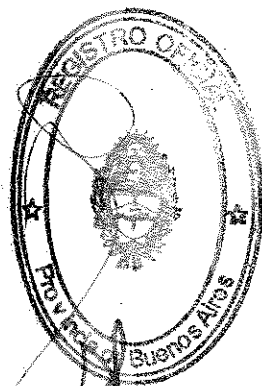
Categorías	Bonificación Remunerativa No Bonificable - en pesos -
5	\$ 74,22
6, 7, 8 y 10	\$ 111,32
12 y 14	\$ 148,43
16, 18 y 21	\$ 185,54



Artículo 6° del Decreto N° 1259/10 –Anexo C–

Desde el 1° de marzo de 2011.

Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable - en pesos -
5	\$ 124,76
6	\$ 125,64
7	\$ 127,11
8	\$ 128,14
10	\$ 130,20
12	\$ 132,11
14	\$ 134,75
16	\$ 147,39
18	\$ 163,04
21	\$ 248,34



M